



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-A/MDPB

Punta de Bombón, 31 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN, PROVINCIA DE ISLAY REGIÓN DE AREQUIPA;

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de enero de 2025, presidido por el Señor Alcalde José Miguel Ramos Carrera, y con la asistencia de los Regidores Sra. Xiomara Ana Vargas Cornejo, Regidor José Bemayer Blanco Choquehuanca, Srta. Regidora Silvia Mónica Mamani Ccaira, y Sr. Regidor Dany Daniel Avila Ayala;

VISTOS:

El Proyecto de Ordenanza Municipal presentada mediante la carta N°001-2025-MDPB, Informe N°012-2025-SG-MDPB, Informe N°27-2025-UOPCDC-GDUR/MDPB, Informe N°039-2025-GDUR/AJTC/MDPB, HOJA DE COORDINACIÓN N°014-2025-SG-MDPB, INFORME LEGAL N°015-2024-GAJ/MDPB/DTH,, Acuerdo de Concejo N°003-2025-A/MDPB, y;

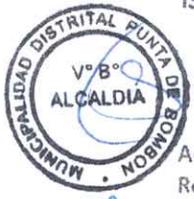
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 73° de la ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones en materias de organización del espacio físico - uso del suelo, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, concordante con el artículo 81° de la referida norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público de pasajeros; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su artículo 11° establece que, "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"; y en el literal b), inciso 18.1, de su artículo 18° regula que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito tienen competencia para la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 2 define como Área de estacionamiento al "Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos", y a Zona Rígida como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; en su artículo 123° contempla que le corresponde a la autoridad competente: d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; respecto a las áreas de estacionamiento, el artículo 223°, los clasifica en áreas especiales abiertas o cerradas, edificios construidos o habilitados, y en vías públicas; y, sobre el uso de la vía pública, en su artículo 239° señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N°01, de fecha 31 de enero de 2025, se da cuenta sobre el punto de agenda a tratar, sobre la aprobación de la ordenanza Municipal, que establece zonas rígidas y prohíbe el estacionamiento y/o abandono de todo tipo de vehículo motorizados, en zona rígida dentro del perímetro de la plaza de armas del distrito de punta de bombón, la misma que es formalizada mediante Acuerdo de Concejo N°003-2025-a/MDPB, de fecha.31 de enero de 2025;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto **POR MAYORÍA** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Punta de Bombón:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO Y/O ABANDONO DE TODO TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADOS, EN ZONA RÍGIDA DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN

TÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las zonas rígidas donde se prohíbe el estacionamiento y/o abandono vehicular de todo tipo de vehículo motorizado y no motorizado, menores livianos y pesados, en el perímetro de la Plaza de armas del Distrito de Punta de Bombón, delimitando las condiciones y el establecimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; asimismo, efectuar la determinación de espacios en los que se encuentra prohibido el estacionamiento y/o abandono de todo tipo de vehículos motorizado, y no motorizado en las vías de la Plaza armas del Distrito de Punta de Bombón, con la finalidad de otorgar a los usuarios, vecinos y visitantes el orden vial en el perímetro de la Plaza de armas del Distrito de Punta de Bombón y zonas rígidas establecidas.



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

La presente también regular las actividades relacionadas con la conservación y defensa del medio ambiente, ornato y áreas verdes del Distrito de Punta de Bombón, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos. A tal objeto se determinarán las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas en materia ambiental, con la finalidad de ORDENAR las vías públicas, con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos. Asimismo. Promover, facilitar, garantizar la correcta administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, teniendo además la finalidad de prohibir la actividad informal en la vía pública que es la siguiente:



- Recuperar y mantener la calidad de los espacios públicos.
- Preservar y mejorar los espacios públicos.
- Garantizar la seguridad ciudadana..
- Facilitar el tránsito vehicular y peatonal (transeúntes).
- Recuperar el control del uso del espacio público.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Punta de Bombón, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Administrador del servicio.- Es la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.

Exoneración.- Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito de la zona rígida, se encuentran exceptuados de la presente norma.



Abandono de Vehículo.- Es Aquel vehículo que se encuentra en abandono en zona rígida, ya sea por responsabilidad del dueño, así como aquellos vehículos que son intervenidos por la Policía Nacional del Perú, y se encuentran en estado de abandono en plena zona rígida de la plaza de armas del Distrito de Punta de Bombón, en cuyo caso dicha entidad deberá de hacerse responsable incumplimiento de la presente norma.

Zona Rígida.- Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento y/o abandono de todo tipo de vehículos motorizados durante las 24 horas del día.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS RÍGIDAS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN

ARTICULO CUARTO.- DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS

Declarar como Zonas Rígidas, en las que se encuentra prohibido el Estacionamiento y/o abandono de todo tipo de vehículos motorizados y no motorizados, menores, livianos y pesados durante las 24 horas del día, a las siguientes vías de la Plaza de armas del Distrito de Punta de Bombón:

ZONAS RÍGIDAS			
N°	VÍA	CUADRA	ACOTACIÓN
1	CALLE ESPINAR	2	DESDE AV. SAN MARTIN HASTA CALLE SIMÓN BOLÍVAR
2	CALLE MIGUEL GRAU	3	DESDE AV. SAN MARTIN HASTA CALLE SUCRE
3	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	3	DESDE CALLE JUNÍN HASTA CALLE RAMÓN CÁCERES
4	CALLE EGUILUZ	3	DESDE CALLE JUNÍN HASTA CALLE RAMÓN CÁCERES
5	AV. SAN MARTIN	3	DESDE CALLE JUNÍN HASTA CALLE TACNA
6	CALLE SUCRE	2	DESDE CALLE JUNÍN HASTA CALLE RAMÓN CÁCERES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón



SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a los 5 días hábiles siguientes a su publicación conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y/o normas conexas y complementarias, periodo dentro del cual deberán ejecutarse las acciones para su sensibilización, implementación y funcionamiento.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, la administración y control para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN

JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ALCALDE

